

Panamá, 21 de junio de 2018.

Ingeniera
Malú Ramos
Directora de Evaluación De Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Estimada Ing. Ramos:

Posterior a la reunión que sostuvimos el pasado 07 de junio de 2018 en MIAMBIENTE sede central, Minera Panamá, S.A. ha considerado aportar información adicional referente a las mejoras y alineamiento de la carretera en Volteadero incluyendo el cajón pluvial sobre el río Cascajal. En ese sentido, hacemos de su conocimiento la siguiente información:

Por la naturaleza, características y magnitud del proyecto Mina de Cobre Panamá, categoría III, aprobado bajo la resolución IA-1210-2011, Minera Panamá, S.A., tiene la necesidad de mejorar la infraestructura vial en la zona de Volteadero. Lo anterior concuerda con la Cláusula Primera de la Ley No. 9 de 26 febrero de 1997, que menciona: "EL ESTADO reconoce que EL PROYECTO representa un gran impulso para la industria minera en la República de Panamá y por lo tanto EL ESTADO lo considerará como prioritario y le prestará su asistencia a la EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente contrato". (Se adjunta la Ley No. 9 de 26 de febrero de 1997).

Adicional, esta misma Cláusula, establece que LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura, incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades esta Concesión, así como para otros usos expresamente permitidos por el presente contrato, plantas de procesamiento de aguas; almacenar y usar aguas naturales; y, en general, diseñar, construir y operar todas las instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o pertinentes para el desarrollo de esta concesión, todo lo cual en lo sucesivo se denomina "EL PROYECTO".

Por otra parte, la Cláusula Tercera establece los Derechos y Obligaciones de LA EMPRESA. Entre las disposiciones más importantes se tienen:

Inciso 8: El derecho a diseñar y construir puentes de acceso, tuberías, canales, rieles, ferrocarriles y demás facilidades de acceso o medios de transporte, y cualesquiera otras instalaciones y facilidades útiles o necesarias para la realización de EL PROYECTO, y usufructuar dichas instalaciones y facilidades sin estar sujeta al pago de ningún tipo de gravamen, canon, regalía, impuesto, ni ningún otro tipo de cargo por parte de EL ESTADO, a excepción del pago de cánones superficiales, regalías e impuestos municipales de conformidad con lo establecido en el presente CONTRATO.

Se entiende que LA EMPRESA está facultada para extraer y utilizar los materiales o minerales que sean necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura, incluyendo, pero sin limitarse a piedra, arena y cascajo, y que tendrá derecho a explotar canteras con el mismo fin sujeto a lo dispuesto por este contrato y la legislación vigente que regule o reglamente la explotación de minerales no metálicos utilizadas como materiales de construcción.

Inciso 10. El derecho a obtener sin mayor demora, las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean generalmente requeridas por EL ESTADO, o cualquiera de sus dependencias o instituciones autónomas o semiautónomas y que se necesiten para el desarrollo de EL PROYECTO.

Por otra parte, en la sección 2 del resumen ejecutivo, página 52 del EsIA del proyecto Mina de Cobre Panamá se establece, que se contribuiría a mejorar la infraestructura pública. En consecuencia, Minera Panamá, S.A. evalúa la posibilidad de mejorar la vialidad en la longitud proyectada menor a 1 kilómetro, cambiando el diseño geométrico con una distancia aproximada de 426 m, pero conservando tanto la estructura de pavimento como la sección transversal igual a la existente, con una posible área de intervención de 1 Ha+7003 m².

En el EsIA CAT III Mina de Cobre Panamá, se establece también, en la página 60, en la subsección 2.2.4 Infraestructura Auxiliar, que “Los equipos, materiales y suministros inicialmente serán transportados a la mina y a la planta a través de la Carretera Panamericana existente desde la Ciudad de Panamá, y la carretera secundaria existente desde Penonomé, La Pintada y Coclesito (Carretera por Coclesito). La carretera secundaria será mejorada y realineada en algunos lugares ...”

Adicional, como complemento a la información ya presentada, el equipo de botánicos de Minera Panamá realizó la búsqueda de la Flor del Espíritu Santo (*Peristeria elata*) sobre la posible zona a intervenir y el resultado fue negativo. Esto quiere decir que no se encontró la Flor del Espíritu Santo durante la inspección de campo. (ver mapa adjunto del recorrido)

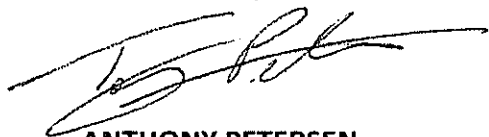
Tomando en consideración lo anterior, Minera Panamá reitera el compromiso para aplicar las medidas ambientales de prevención, corrección, mitigación y minimización de los impactos ambientales negativos no significativos.

MPSA utilizará de referencia el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mina de Cobre Panamá, el cual fue aprobado en la resolución IA-1210-2011. Este Plan de Manejo Ambiental se localiza en la sección 10 desde la página 2036.

En el caso que nos ocupa, de no ser posible la utilización de los instrumentos de gestión ambiental mencionados, es nuestra interpretación que podríamos utilizar la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, toda vez que las características de las mejoras propuestas, se encuentran encuadradas en el alcance de la norma citada.

Altamente agradecido por su interés y a la espera de que nos emita su consideración por escrito para desarrollar este proyecto que beneficiará la vida y seguridad colectiva de transeúntes y vehículos comerciales.

Atentamente,



ANTHONY PETERSEN
GERENTE DE AMBIENTE
MINERA PANAMÁ, S.A.